



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1306/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002422, Ent. N° 1818/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Contratación Directa por Excepción N° 387717/1, proyectada para la contratación del servicio de vigilancia privada a brindarse en el intercambiador Belloni y, excepcionalmente, en otras terminales de Montevideo

RESULTANDO: 1) que con fecha 06/12/2020 Estructuras Fijas de Transporte informa que “a mediados de junio de 2020 se autorizó el pedido SIAB para realizar un llamado a licitación abreviada para contratar servicios de vigilancia privada para el intercambiador Belloni, LA 387321/1, la que se dejó sin efecto por Recursos”,

2) que, asimismo, se da cuenta de que ha vencido el contrato vigente, correspondiendo proceder a una contratación directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 Literal D, numeral 10 del TOCAF, a cuyos efectos se solicitó cotización a la Empresa Alta Seguridad Nueva Frontera SA; la que venía prestando el servicio según LP 334836/1;

3) que consta oferta presentada por la referida firma, con fecha 02/12/2020;

4) que con fecha 12/04/2021 Desarrollo Económico informa que la licitación abreviada 382273/1 ha sido declarada nula, entendiéndose que corresponde proceder a realizar la CDE 387717/1, a efectos de no resentir el servicio de vigilancia;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que por Resolución N° 1770/21 de fecha 10/05/2021 la Intendente resolvió adjudicar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 Literal D, numeral 10 del TOCAF, la compra directa por excepción N° 387717/1 para la prestación del servicio de vigilancia privada a brindarse en el intercambiador Belloni y, excepcionalmente, en otras terminales de Montevideo, por un monto de \$ 12;297.600 impuestos incluidos;

6) que se realizó imputación definitiva por la suma de \$ 12-297.600; con cargo a la Actividad 303000401 Derivado 291000 el que, según informe de fecha 13/06/21 cuenta con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que en función de los fundamentos manifestados por la Administración, se considera configurada causal legal de excepción para la compra directa;

2) que tratándose de la misma empresa que venía prestando el servicio, se estima que se cumplen los extremos requeridos para la certificación del precio;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Intervenir el gasto de \$ 12:297.600; y
- 2) Devolver las actuaciones.


Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaría General